



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 221 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 21 JUL 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

La Sentencia N° 840-2015 emitida en el Exp. N° 02231-2014-0-1501-JR-CI-01, de fecha treinta de octubre del 2016; el Informe Técnico N° 246-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha tres de junio del 2016; el Informe Legal N° 619-2016-GRJ/ORAJ, de fecha primero de julio del 2016 entre otros, y;

### CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en materia administrativa fija el principio de la desconcentración de procesos, prerrogativa que se hace necesario establecer al interior del Gobierno Regional para acelerar y optimizar el cumplimiento de los mandatos y/o disposiciones emitidas por el Poder Judicial, correspondiendo al Gerente General Regional la responsabilidad administrativa del Gobierno Regional conforme al artículo 26 de la Ley N° 27867;



Que, El artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al cumplimiento de las decisiones judiciales específicamente señala: "... No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...". El precepto normativo citado, determina claramente que el Gobierno Regional se encuentra obligada por ley a acatar y dar cumplimiento a los mandatos judiciales;



Que, en concordancia a lo señalado precedentemente el Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín a emitido la Sentencia N° 840-2015, de fecha treinta de octubre del 2016 resuelve declarando fundada la demanda en parte y ordena literalmente:

1. **CUMPLA** con Expedir nueva Resolución Administrativa otorgando los aportes pensionarios a favor del actor conforme al mandato contenido en la Ley 27803, el artículo 4, tercer párrafo, de la Resolución Ministerial 024-2005-TR, y el artículo 10 del Decreto Supremo 013-2007-TR.
2. Se **DECLARA INFUNDADA** la demanda en el extremo de reconocimiento de pago de aportes desde la fecha del cese hasta la fecha de reincorporación.





3. Se **DECLARA INFUNDADA** la demanda en el extremo de pago de las pensiones devengadas e intereses legales de conforme al segundo punto controvertido de autos.
4. Se **DECLARA FUNDADA** la DEMANDA en el extremo de nulidad de la **Resolución Administrativa apelada en su totalidad N° 087-2014-GRJ/GGR** de fecha 06 de agosto de 2014.
5. Se **DECLARA LA NULIDAD** en parte de la **Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GR/ORF** de fecha 18 de junio de 2014 en el extremo de los artículos 2°, 3°, 4°; sin **COSTAS PROCESALES** ni **COSTOS**.

Que, en merito a los considerandos precedentes se determina que se debe cumplir estrictamente lo ordenado por el órgano jurisdiccional en la sentencia previamente señalada y en aplicación del artículo 9 y sucesivos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 071-2016-GR-JUNIN/GR de fecha 20 de enero del 2016, se delega al Gerente General Regional las facultades para la atención y cumplimiento de mandatos y/o resoluciones provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y Ministerio Público; y contando con las visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2014-GRJ, conforme al punto 4 de la parte resolutive de la Sentencia N° 840-2015 emitida en el Exp. N° 02231-2014-0-1501-JR-CI-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral Administrativa N° 456-2014-GRJ/ORAF en los extremos de los artículos 2, 3 y 4 de la parte resolutive, conforme al punto 5 de la parte resolutive de la Sentencia N° 840-2015 emitida en el Exp. N° 02231-2014-0-1501-JR-CI-01.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Procuraduría Pública Regional, informe respecto del presente cumplimiento de mandato judicial, al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, a la interesada, a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a la Procuraduría Pública Regional y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 JUL 2016

Abog. A. Antoniera Vidatón Roolos  
SECRETARIA GENERAL

